SENTENCIA DEL 11 DE JUNIO DE 2014, NÚM. 95

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 13 de marzo de 2013.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Seguros Banreservas, S. A. y Transporte Blanco, S. A.
Abogados:	Licdos. Pedro P. Yermenos Forastieri, Oscar A. Sánchez Grullón e Hipolito A. Sánchez Grullón.
Recurrido:	Rafael Rosario Rodríguez.
Abogados:	Licda. Griselda Valverde y Dr. Johnny Valverde Cabrera.

SALA CIVIL Y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 11 de junio de 2014.
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Seguros Banreservas, S. A., sociedad comercial establecida de conformidad con las leyes del país, con RNC núm. 101874503, y asiento social ubicado en la avenida Enrique Jiménez Moya esquina calle 4, Centro Tecnológico Banreservas (CTB), ensanche La Paz de esta ciudad, debidamente representada por su vicepresidente ejecutivo, señor Osiris Mota Pacheco, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0319768-7, domiciliado y residente en esta ciudad, y cumpliendo con las obligaciones contractuales de la póliza núm. 2-502-003044 y de las disposiciones de los artículos 103, 120, 121 y 123 de la Ley núm. 146-02, se actúa bajo reservas de derecho en representación de Transporte Blanco, S. A., compañía constituida con las leyes del país, con domicilio social ubicado en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, contra la sentencia núm. 190-2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 13 de marzo de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Griselda Valverde, en representación del Dr. Johnny Valverde Cabrera, abogado de la parte recurrida Rafael Rosario Rodríguez;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: "Único: Que procede acoger el recurso de casación interpuesto por Seguros Banreservas, S. A. y Transporte Blanco, S. A., contra la sentencia núm. 190-2013, de fecha trece (13) de marzo del 2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 7 de mayo de 2013, suscrito por los Licdos. Pedro P. Yermenos Forastieri, Oscar A. Sánchez Grullón e Hipolito A. Sánchez Grullón, abogados de la parte recurrente Seguros Banreservas, S. A. y Transporte Blanco, S. A., en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 21 de mayo de 2013, suscrito por el Dr. Johnny E. Valverde Cabrera, abogado de la parte recurrida Rafael Rosario Rodríguez;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 30 de mayo de 2014, estando presentes los magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Juez en funciones de Presidente; José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Visto el auto dictado el 9 de junio de 2014, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo en su indicada calidad y a la magistrada Martha Olga García Santamaría, jueza de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por el señor Rafael Rosario Rodríguez, contra la entidad comercial Transporte Blanco, S. A. y Seguros Banreservas, S. A., la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 4 de enero de 2001, la sentencia civil núm. 00007/11, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** RECHAZA las conclusiones incidentales y al fondo formuladas por las partes demandadas la entidad comercial TRANSPORTE BLANCO, S. A., y la razón social SEGUROS BANRESERVAS, S. A., por los motivos precedentemente expuestos; **SEGUNDO:** DECLARA buena y válida la presente demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, incoada por el señor RAFAEL ROSARIO RODRÍGUEZ, en contra de la entidad comercial TRANSPORTE BLANCO, S. A. y la razón social SEGUROS BANRESERVAS, S. A., mediante Actos Procesales Nos. 034/010, de fecha Once (11) del mes de Enero del año Dos Mil Diez (2010), y 108/010, de fecha Veintiocho (28) del mes de Enero del año Dos Mil Diez (2010), instrumentados por el ministerial IVAN MARCIAL PASCUAL, Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación Departamento Judicial, Santo Domingo, Distrito Nacional, en consecuencia; **TERCERO:** CONDENA la entidad comercial TRANSPORTE BLANCO, S. A., al pago de una indemnización por la suma de: A) CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS (RD$150,000.00) a favor y provecho del señor RAFAEL ROSARIO RODRIGUEZ, por los daños físicos y morales sufridos por éste; y B) CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS (RD$150,000.00), a favor y provecho del señor RAFAEL ROSARIO RODRIGUEZ, por los daños materiales sufridos a sus vehículo en el accidente del día Treinta y Uno (31) del mes de Septiembre del año Dos Mil Diez (2010), según lo expuesto en el cuerpo de esta sentencia; **CUARTO:** CONDENA la entidad comercial TRANSPORTE BLANCO, S. A., al pago de uno por ciento (1%) mensual, por concepto de interés judicial, a título de retención de Responsabilidad Civil, contados desde el día que se haya incoado la presente demanda; **QUINTO:** CONDENA a la entidad comercial TRANSPORTE BLANCO, S. A., al pago de las costas del proceso, con distracción de las mismas en provecho del DR. JOHNNY E. VALVERDE CABRERA, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** DECLARA la presente sentencia común y oponible, a la razón social SEGUROS BANRESERVAS, S. A., por ser la entidad aseguradora al momento en que la cosa fue maniobrada, según se desprende de la certificación, arriba descrita" (sic); b) que, no conformes con dicha decisión, interpusieron formal recurso de apelación, principal Seguros Banreservas, S. A. y Transporte Blanco, S. A. mediante acto núm. 308-2011, de fecha 15 de abril de 2011, instrumentado por el ministerial Mercedes Mariano Heredia, ordinaria de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de manera incidental, por el señor Rafael Rosario Rodríguez, mediante acto núm. 503/012 de fecha 26 de abril de 2011, instrumentado por el ministerial Iván Marcial Pascual, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, ambos contra la misma decisión, los cuales fueron resueltos por la sentencia núm. 190-2013, de fecha 13 de marzo de 2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** DECLARA buenos y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación, interpuestos el primero de manera principal, por Seguros

Banreservas, S. A. y Transporte Blanco, S. A., contenido en el acto No. 308/2011 de fecha 15 de abril del 2011, instrumentado por el ministerial Mercedes Mariano Heredia, Ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y de manera incidental por el señor Rafael Rosario Rodríguez, mediante actuación procesal 503/012 del 26 de abril del 2011, instrumentado por el curial Iván Marcial Pascual, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, ambos contra la sentencia No. 00007-11, relativa al expediente No. 035-10-00193, dictada en fecha 04 de enero del 2011, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuestos de acuerdo a la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, RECHAZA los recursos de apelación y en consecuencia CONFIRMA la sentencia recurrida, por los motivos expuestos; **TERCERO:** COMPENSA las costas por haber ambas partes sucumbido en sus respectivos recursos";

Considerando, que en su memorial la recurrente invoca los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Falta de base legal y error en la aplicación del derecho. Errónea aplicación de los artículos 102 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y artículos 121 de la Ley núm. 146-02. Violación al derecho de defensa, articulo 141 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los medios probatorios que le fueron sometidos a la Corte, Desconocimiento del principio de igualdad de armas. Errónea aplicación del articulo 1315 del Código Civil. Violación al derecho de defensa. Insuficiencia de motivos; **Tercer Medio:** Falta de motivos. Irrazonalidad de las indemnizaciones acordadas por la Corte a-qua. Exceso de poder de los jueces en la apreciación del daño; **Cuarto Medio:** Violación al derecho de defensa. Violación al Art. 69 de la Constitución Política Art. 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos Art. 141 del Código de Procedimiento Civil; **Quinto Medio:** Ausencia de Fundamentos Legal. Desconocimiento del Art. 91 de la Ley núm. 183-02";

Considerando, que, en su memorial de defensa la parte recurrida solicita, de manera principal, que se declare inadmisible el presente recurso de casación, por ser violatorio a las disposiciones del artículo 5 de la Ley 491-08, que modifica los artículos 5, 12 y 20 de la Ley No. 3726 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 7 de mayo de 2013, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

"No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (…).";

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, el 7 de mayo de 2013, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$9,905.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 5/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 18 de mayo de 2011, la cual entró en vigencia el 1ro. de junio de 2011, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a un millón novecientos ochenta y un mil pesos con 00/100 (RD$1,981,000.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario

de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resultó que mediante el acto jurisdiccional impugnado la jurisdicción a-qua confirmó la decisión de primer grado, la cual condenó al hoy parte recurrente, Transporte Blanco, S. A., a pagar a favor del recurrido Rafael Rosario Rodríguez, la suma de trescientos mil pesos con 00/100 (RD$300,000.00), monto que es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Seguros Banreservas, S. A. y Transporte Blanco, S. A., contra la sentencia núm. 190-2013, dictada el 13 de marzo de 2013, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor del Dr. Johnny E. Valverde Cabrera, abogado de la parte recurrida, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 11 de junio de 2014, años 171º de la Independencia y 151º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar, Francisco Antonio Jerez Mena y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do